SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0196

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"(...) Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)"*;

Que, el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: *"(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64, ibídem, dispone: *"(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)"*;

Que, el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)"*;

Que, el artículo 27, de la Norma de Control, referida anteriormente establece: *"(...)* ***Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF c7a2e03f90c2a4f9; revisión fdb8bd49-3cd3-4138-b580-a82a6a730f45; página física 32.

documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

Que, el artículo 28, de la Norma ut supra, dice: *"(...)* ***Extinción de la personalidad jurídica.*** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)"*;

Que, del Acuerdo No. 000003, de 16 de mayo de 2001, se despende que el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la "*(...) Pre-Cooperativa de Vivienda ´5 DE AGOSTO´"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002549, de 10 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0004, de 04 de enero de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO, designando como liquidador al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, servidor público de este Órgano de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0051, de 30 de abril de 2025, se desprende que mediante "*(...) trámite No. SEPS-CZ8-2024-001-101444 de 16 de octubre de 2024 (...)";* el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO "EN LIQUIDACIÓN", concluyó y recomendó: "*(...) Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1791805259001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- (...).-* ***5. RECOMENDACIONES:*** *(...)*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF c7a2e03f90c2a4f9; revisión fdb8bd49-3cd3-4138-b580-a82a6a730f45; página física 33.

5.1. Aprobar el informe final del proceso de liquidación y la consecuente extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1791805259001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y los artículos 17, 59, 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...)";

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-0948, de 30 de abril de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0051, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO "EN LIQUIDACIÓN" *"(...) ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)"*;

Que, con memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2025-0953 y SEPS-SGD-INFMR-2025-2383, de 01 de mayo y 17 de octubre de 2025, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remitió información relevante y respecto al informe final del liquidador concluyó y recomendó que: *"(...) es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización. (...)"*;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2264, de 24 de octubre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2264, el 24 de octubre de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF c7a2e03f90c2a4f9; revisión fdb8bd49-3cd3-4138-b580-a82a6a730f45; página física 34.

Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1791805259001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Ángel Andrés Mieles Gómez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE AGOSTO "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0004; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF c7a2e03f90c2a4f9; revisión fdb8bd49-3cd3-4138-b580-a82a6a730f45; página física 35.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de noviembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO MONGE MUNOZ
Validar únicamente con FirmaEC

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF c7a2e03f90c2a4f9; revisión fdb8bd49-3cd3-4138-b580-a82a6a730f45; página física 36.